



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la solicitud, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**, se allane al cumplimiento de la medida cautelar ordenada desde el 13 de Septiembre de 2023 por este Despacho Judicial. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – USE.
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES -AURELIO MOSQUERA
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE SANCION ARTICULO 44 C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2896

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que ni el Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, ni el Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, han cumplido con la orden impartida por este Despacho judicial dentro del procedimiento de **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada** concedida provisionalmente, en favor de los trabajadores que conforman la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS-UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE**, por lo que se hace necesario dar apertura al Incidente de Trámite Sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*); habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

a) ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 2278 de fecha Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), se comunicó a los Señores Representantes Legales y/o Gerentes BANCO PICHINCHA - NOTIFICACION JUDICIAL DIRECCION EMAIL: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co lo siguiente;

Me permito comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, mediante **Auto de Sustanciación No. 420 del seis (06) de Diciembre de 2022**, proferido por este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO: CONMINAR a la entidad **RONASSAR & ASOCIADOS S.A.S.** y a la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**, a través de sus respectivos Representantes Legales y/o Gerentes, al igual que **NUEVAMENTE**, al señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, en su calidad de Gerente General de las enunciadas Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, y a su apoderado judicial, a cumplir con lo ordenado en la providencia **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, proferido por este **Despacho Judicial en Audiencia pública No. 170** a través de la cual se decretó la Medida Cautelar Innominada.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral cuarto la providencia **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil**

veintitrés (2023), proferido por este Despacho Judicial en Audiencia pública No. 170 a través del cual se decretó la Medida Cautelar Innominada, y así garantizar su acatamiento de lo allí ordenado, por secretaria líbrense inmediatamente, los oficios pertinentes a las autoridades correspondientes, así como a las entidades a que haya lugar (**a la entidad RONASSAR & ASOCIADOS S.A.S.** y a la **entidad bancaria BANCO PICHINCHA**), a través de sus respectivos Representantes Legales y/o Gerentes, o aquellas que este Despacho Judicial considere necesario.

TERCERO: CONMÍNESE a la entidad **RONASSAR & ASOCIADOS S.A.S.** y a la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**, a través de sus respectivos Representantes Legales y/o Gerentes, al igual que **NUEVAMENTE**, al señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, en su calidad de Gerente General de las enunciadas Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, y a su apoderado judicial, para que, de manera **INMEDIATA** al recibo de la presente, informen a éste Despacho, por la vía más expedita, sobre el acatamiento de la medida, so pena de incurrir en las acciones y sanciones referidas en la parte motiva.

(...)

En consecuencia, sírvanse obrar y proceder de conformidad con lo solicitado, para que, de manera **INMEDIATA** al recibo de la presente comunicación, informen a éste Despacho, por la vía más expedita, sobre el acatamiento de la medida, so pena de incurrir en las acciones y sanciones referidas en la parte motiva.

Se adjunta con el presente oficio *Acta de la Audiencia pública No. 170*, en la que se profirió por parte de este Despacho Judicial, la providencia **Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se decretó la Medida Cautelar Innominada, así como la providencia Auto de Sustanciación No. 420 del seis (06) de Diciembre de 2022, citada en líneas precedentes para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Al dar respuesta favor citar nuestro número de oficio y el número de radicación del proceso. (Negrilla y Cursiva Fuera de Texto.)**

Se observa igualmente en el expediente que dicha solicitud – oficio, fue notificada a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA** email: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co el día **siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, de la siguiente manera:

7/12/23, 9:07

Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

**CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR - ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION: 760013105-020-2023-00173-00**

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/12/2023 9:04
Para: Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

020-2023-00176 BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPEZ Vs EMCALI EICE ESP y Otros -ResuelveSolicitudMedida.pdf;
32ActaAudienciaMedidaCautelar.pdf; 020-2023-00176 -OFICIO AL BANCO PICHINCHA.pdf;

Cordial saludo,

**Señores Representantes Legales y/o Gerentes
BANCO PICHINCHA
NOTIFICACION JUDICIAL DIRECCION: Avenida las Américas # 42 - 81
CIUDAD: Bogotá D.C.
TELEFONO 1: 6501050 TELEFONO 2: 6501010 EMAIL:
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co**

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2023-00173-00
DEMANDANTE: BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPEZ
DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP**

Cabe recordar, que dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**, se impuso una *Medida Cautelar Innominada*, la cual fue concedida por este Despacho judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de *“RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante la demandada Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida”*.

Como se mencionó anteriormente, mediante **Auto de Sustanciación No. 420 del seis (06) de Diciembre de 2022**, previa comunicación mediante **Oficio No. 2278 de fecha Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)**, se **CONMINÓ** a la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.**, para que de forma **INMEDIATA** diera cumplimiento a la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada** concedida provisionalmente, en favor de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS-UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE**, elegida el día 14 de Mayo de 2020, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida.

b) CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de Administración de Justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. **Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

2. DECLARADO INEXEQUIBLE.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

4. <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

(...) *Subraya y Negrilla fuera de texto.*

APERTURA DEL TRÁMITE SANCIONATORIO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la incidencia del acatamiento a la orden impartida en el sentido de "RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante la demandada Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP **y ante los terceros a que haya lugar**, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de Medida Cautelar Innominada concedida por este Despacho judicial mediante Audiencia pública No. 170 Auto Interlocutorio 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**, y en tanto que, ni el Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, ni el Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, han cumplido con la orden impartida por este Despacho judicial

dentro del procedimiento de **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada**, acatando con lo ordenado por este Despacho Judicial, toda vez que se encuentra vencido con bastante suficiencia el término concedido (**que lo era de manera inmediata**), para la observancia del requerimiento judicial, se hace necesario y procedente dar apertura al presente trámite para imposición de sanción bajo la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales, y, por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia, colocándoles de presente los fundamentos legales establecidos en el artículo 298 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para lo cual se concederá un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al envío del oficio que notifique esta providencia, para que la entidad **BANCO PICHINCHA y/o** el Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, y/o el Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, se sirva informar todo lo concerniente al cumplimiento de la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada**, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que puedan derivarse de esta conducta y que corresponda tramitar a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia Financiera, por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial o cualesquiera otro que allí se identifique.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: *Dar Apertura al Trámite para Imposición de Sanción Correccional* al Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, y, al Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contado a partir de la notificación de este proveído por el medio más expedito al

Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, y, al Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, para que, expongan las razones por las cuales **no han dado cumplimiento** a la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada** y concedida por este Despacho Judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: Conceder el mismo plazo, para cumplir con la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada**, concedida por este Despacho Judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**.

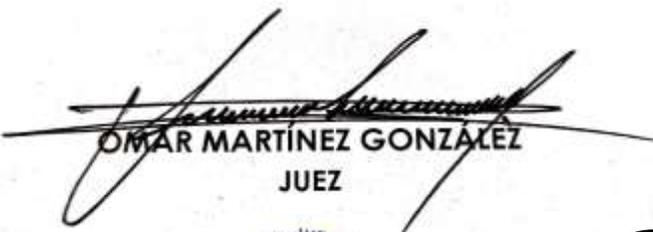
CUARTO: ADVIERTASE al Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, y, al Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, que, vencido el término otorgado, sin que se cumpla con las ordenes de este Despacho Judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme las normas indicadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIERTASE al Presidente Ejecutivo - Representante Legal Principal del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señor **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, y, al Gerente General de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.** - señor **GUSTAVO DELGADO APARICIO**, que, las sanciones que puedan derivarse de su conducta omisiva, son sin perjuicio de las que puedan corresponder tramitar a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia Financiera, por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial o cualesquiera otro que allí se identifique.

SEXTO: Notifíquese y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el presente tramite incidental.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2023.

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA